



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 24 DE MAYO DE 1993 No.41 SECC.II

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

G O B I E R N O E S T A T A L
P O D E R E J E C U T I V O

DECRETO QUE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRASPASE EN FORMA GRATUITA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL "JUAN DE DIOS TERAN", UN INMUEBLE RÚSTICO DE AGOSTADERO.

C O P I A
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política Local; con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo y en la fracción VII del artículo 30 y de más relativos de la Ley General de Bienes del Estado, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es dueño y legítimo propietario del bien inmueble que se describe a continuación:

Fracción de terreno rústico de agostadero, que se localiza en el Municipio de Alamos, Sonora, denominado "LABOR DE SANTA LUCIA", con superficie de 2,500-00-00 Hectáreas; cuya localización, rumbos, medidas y colindancias se precisan en el plano que se acompaña marcado como anexo número 1 y que formará parte integrante del presente Decreto para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

II.- Que el inmueble antes descrito lo adquirió el Gobierno del Estado de Sonora, mediante compraventa celebrada con la señora María Ochoa de Loza, que se hizo constar en instrumento privado de fecha 29 de agosto de 1988, documento que posteriormente se complementó con el Convenio celebrado con fecha 6 de octubre de 1988, con la Secretaría de la Reforma Agraria; de cuyo contenido se advierte de la lectura de la Cláusula Cuarta que habría de ser considerado en lo subsiguiente como título de propiedad, para efectos agrarios, debiendo inscribirse tanto en el Registro Agrario Nacional como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de su adscripción.

III.- Que como dicha adquisición se llevó a cabo en el seguimiento de un programa de carácter socio-económico, con finalidades específicas; el Ejecutivo a mi cargo ha determinado traspasar en forma gratuita a la Sociedad de Solidaridad Social "JUAN DE DIOS TERAN" el inmueble descrito, para que se incorpore a la producción mediante su explotación para fines agropecuarios o agroindustriales; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO PARA QUE EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRASPASE EN FORMA GRATUITA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL "JUAN DE DIOS TERAN", EL INMUEBLE RUSTICO DE AGOSTADERO QUE SE HA DEJADO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO Y QUE CONSTITUYE UNA UNIDAD DE PRODUCCION DE 2,500-00-00 HECTAREAS PROPIAS PARA LA EXPLOTACION GANADERA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finan

zas del Estado, para que en representación del Gobierno del Estado, traspase en forma gratuita en favor de la SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL "JUAN DE DIOS TERAN", el inmueble rústico de agostadero, que se localiza en el Municipio de Alamos, Sonora, denominado "LABOR DE SANTA LUCIA", con superficie de 2,500-00-00 hectáreas; cuya localización, rumbos, medidas y colindancias se precisan en el plano que se acompaña marcado como anexo número 1 (uno) y que formará parte integrante del presente Decreto para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- La SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL "JUAN DE DIOS TERAN", deberá destinar el inmueble materia de esta donación, en fines agropecuarios, agroindustriales o a cualquier otro que contribuya a la producción o al enriquecimiento de la economía del Estado; con la salvedad que de no hacerlo, habrán de surtirse las consecuencias previstas en los párrafos Segundo y Tercero del artículo 37 de la Ley General de Bienes del Estado.

ARTICULO TERCERO.- El documento que consigne el Contrato de Donación que se autoriza, tendrá el carácter de Escritura Pública y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Alamos, Sonora; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 Bis-A, de la Ley General de Bienes del Estado.

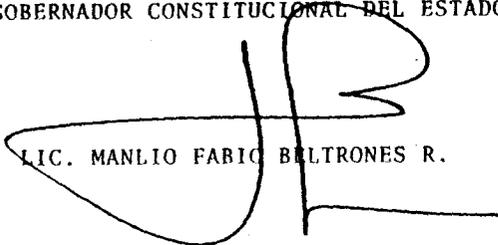
ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente mandamiento.

T R A N S I T O R I O

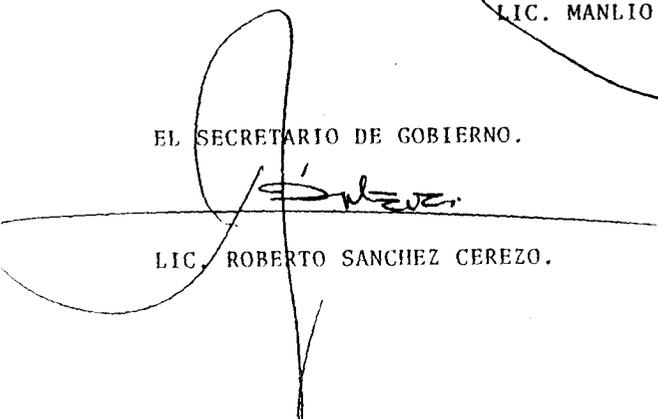
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

PELHO QUE BUESTRA 2500 Has. EN TERRINO DENOMINADO
 'LA LABOR DE SANTA LUCIA' D. D. ALAMOS, SON.

26 Oct. 1987

Escala: 1:40,000

Leg. H. Domínguez D. - C. I. No. 63624

Dist. 26°22'08"	572.48 mts.
SE 4°27'26"	211.29 "
SW 25°52'52"	196.47 "
SW 42°50'45"	574.97 "
SW 15°56'21"	583.74 "
SW 25°21'52"	521.74 "
SW 20°25'02"	617.55 "
SW 55°11'52"	254.60 "
SW 55°06'00"	234.00 "
SW 28°11'50"	613.02 "

